



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

Cartagena, 27 de noviembre de 2018

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-23-33-000-2015-00674-00
Demandante	CLUB DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE CARTAGENA
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA
Magistrado Ponente	EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO PRESENTADO EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2018 POR EL APODERADO ESPECIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA. DICHA CONTESTACIÓN FIGURA EN EL EXPEDIENTE A FOLIOS 84 A 110 DEL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 03 DE DICIEMBRE DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

ADC

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

Cartagena, 27 de noviembre de 2018

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-23-33-000-2015-00674-00
Demandante	CLUB DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE CARTAGENA
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA
Magistrado Ponente	EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO PRESENTADO EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2018 POR EL APODERADO ESPECIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA. DICHA CONTESTACIÓN FIGURA EN EL EXPEDIENTE A FOLIOS 84 A 110 DEL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 03 DE DICIEMBRE DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

ADC

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718





HUGO MAURICIO RO
ABOGADO CON ESPECIALIZACION EN
UNIVERSIDAD LIBRE I

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DE DEMANDA DISTRITO DE CARTAGENA
EAVC-MOC

REMITENTE: HUGO ROMERO LARA

DESTINATARIO: EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS

CONSECUTIVO: 20181162762

No. FOLIOS: 27 -- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 16/11/2018 04:02:17 PM

Doctor
EDGAR ALEXIS VASQUEZ CONTRERAS
TRIBUNAL ADMISTRATIVO DE BOLÍVAR
E.S.D.

FIRMA: 

M DE CONTROL : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL D**
RADICADO : **13-001-23-33-000-2015-00674-00**
DEMANDANTE : **CLUB DE PROFESIONALES DE CARTAGENA**
DEMANDADO : **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.**

74

ASUNTO : **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

HUGO MAURICIO ROMERO LARA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.834.228 y tarjeta profesional N° 146.685 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado especial del **Distrito de Cartagena**, de acuerdo al poder conferido por el doctor **JORGE CAMILO CARRILLO PADRÓN**, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, conforme lo acredito con el Decreto 0228 de 2009, ratificado mediante Decreto 0715 del 12 de mayo de 2017, y acta de posesión, estando dentro del término legal, me dirijo a usted con el propósito de CONTESTAR la demanda de la referencia, instaurada por **Club de Profesionales de Cartagena** contra el ente territorial que represento, en los siguientes términos:

I. TEMPORALIDAD:

Me encuentro dentro del término para presentar el presente memorial de contestación, toda vez que la demanda en referencia fue notificada por correo electrónico - buzón de notificaciones del Distrito de Cartagena - el veintisiete (28) de agosto de 2018, por lo que a partir del día siguiente hábil empieza a correr el término de traslado de cincuenta y cinco (55) días, de acuerdo a las voces de los artículos 199 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 o C.G.P. Por tanto, el término para presentar la contestación de la demanda, se extiende hasta el dieciséis (16) de noviembre de 2018. Por lo anterior, el presente escrito de contestación ingresa al expediente dentro del término legal.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES:

Desde ya me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante solicitadas en la demanda, por considerarlas carentes de derecho para pedir contra mi representada, de soporte fáctico y jurídico, prescripción de la acción, tal como lo desarrollaré más adelante.

Solicito al señor Juez, que mediante Sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se sirva DENEGAR LAS SUPPLICAS de la demanda, por cuanto el DISTRITO DE CARTAGENA, no ha quebrantado las normas o preceptos Constitucionales y Legales que se alegan haber vulnerado, como más adelante se desarrollará.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:

Sobre los hechos alegados por la parte demandante, y con fundamento en el material probatorio que reposa en el expediente, algunos hechos me constan, otros no, razón por la que me atengo a lo que resulte probado en legal forma dentro del proceso y guarden conexidad con las pretensiones de la demanda.



Del primero al segundo hecho: Son ciertos parcialmente, me explico, mediante el oficio EXT-AM-12-0091607 la parte demandante presento solicitud de corrección de tarifas de impuesto, mediante el oficio AMC-AUTO-000226-2013 se le dio trámite a la solicitud de la referencia y se ordenó una visita para la verificación de los hechos de la petición, pero no es cierto que solo se haya limitado a describir las características y dotaciones del predio, se recabaron todas las pruebas necesarias para poder decidir de fondo la petición presentada por la parte demandante.

Del tercero quinto hecho: Son ciertos parcialmente, me explico, de acuerdo a pruebas aportadas por la parte demandante se verifica que protocoliza ante Notaría silencio administrativo positivo y se presentó solicitud ante la administración para que se aplicaran los efectos positivos supuestamente adquiridos por la parte demandante, a esta solicitud se le dio respuesta al peticionario mediante la resolución AMC-RES-004263-2013 "Por medio de la cual se resuelve una petición", no es cierto lo que sostiene el apoderado de la parte demandante, el cual temerariamente sostiene "El 5 de febrero de 2014 es notificada la Resolución que resuelve la petición, con una sospechosa fecha pretérita que data de dos días antes del vencimiento del año que tenía la administración para decidir, no existe por parte de la administración ninguna actitud sospechosa, actuó dentro de los parámetros legales y en cumplimiento de sus funciones al expedir la resolución AMC-RES-004263-2013.

Del sexto al séptimo hecho: Son ciertos parcialmente. Es cierto que la parte demandante al no encontrarse de acuerdo a lo resuelto por la resolución AMC-RES-004263-2013 y haciendo uso de los recursos otorgados por la Ley para ello presenta recurso de reconsideración, este recurso se resolvió mediante la resolución AMC-RES-000518-2018 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración", la cual confirma en todas sus partes la resolución AMC-RES-004263-2013. En lo que respecta a la segunda parte de hecho séptimo, no son hechos propiamente responde más a aspectos de derecho. El togado confunde aspectos procesales con fundamentos de hechos.

IV. LO QUE SE DEBATE/PROBLEMA JURÍDICO:

En el presente asunto litigioso, el problema a resolver antes de decidir sobre la nulidad de las resoluciones AMC-RES-004263-2013 y AMC-RES-000518-2018, consiste en determinar Si el Distrito de Cartagena – Secretaría de Hacienda Distrital aplico correctamente la base gravable para la parte demandante.

En el problema jurídico planteado en precedencia, la parte actora es de la posición que debe declarar la nulidad de las resoluciones AMC-RES-004263-2013 "Por medio de la cual se resuelve una petición" y AMC-RES-000518-2018 de fecha 2 de marzo de 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"; y como consecuencia de ello, se declare que la tarifa correcta del impuesto predial unificado del predio identificado con la referencia catastral No. 01-02-0592-0068-000, desde la vigencia 2006, de propiedad del CLUB DE PROFESIONALES UNIVERSARIOS DE CARTAGENA es la 6.5 por mil.

Manifiesto al Despacho, que me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la presente Acción Medio de Control con pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra mi poderdante, con la cual se pretende que se declare la nulidad de las resoluciones AMC-RES-004263-2013 "Por medio de la cual se resuelve una petición" y AMC-RES-000518-2018 de fecha 2 de marzo de 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración", por las razones jurídicas que a continuación detallo.



V. RAZONES Y SUSTENTACIÓN JURÍDICA DE LA DEFENSA:

El Impuesto Predial Unificado adoptado por el Distrito turístico y Cultural de Cartagena De Indias, mediante Acuerdo N° 041 de 2006, es el que se genera por la existencia de un predio que se encuentre ubicado en la jurisdicción del Distrito de Cartagena. La titularidad del Impuesto recae en el ente Distrital y lo soporta como sujeto pasivo el propietario o poseedor del bien.

Nuestro Ordenamiento Constitucional consagra en su artículo 287, que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley, tales como, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

En desarrollo de esas facultades, el Concejo Distrital mediante Acuerdo N° 041 de 2006 (ETD), estableció dentro de los Impuestos Directos , el Impuesto Predial Unificado contenido en la Ley 44 de 1990, la cual fusionó cuatro impuestos anteriores: el impuesto predial, el impuesto de parques y arborización, el impuesto de estratificación socioeconómica y la sobretasa de levantamiento catastral.

Se trata así de un impuesto de orden municipal, cuya administración, recaudación y control corresponde a los respectivos municipios. La base gravable para liquidar el impuesto Predial Unificado, será el avalúo catastral vigente al 1° de enero de cada año establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. El sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor del predio. La tarifa del impuesto es fijada como viene dicho por los concejos municipales y/o distritales, dentro de un rango que establece la ley, el cual va entre el 1 y el 16 por mil de la base gravable.

De acuerdo con las disposiciones legales (art. 4 Ley 44 de 1990), estas tarifas se deben establecer de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta:

- a) Los estratos socioeconómicos.
- b) Los usos del suelo, en el sector urbano.
- c) La antigüedad de la formación o actualización del catastro.

A las viviendas populares y las pequeñas propiedades rurales destinadas a la producción agropecuaria se les deben aplicar las tarifas mínimas establecidas por el respectivo concejo. En el caso de los terrenos urbanizables no urbanizados y los urbanizados no edificados, la ley permite la aplicación de una tasa de hasta un 33 por mil.

Para el caso del Distrito de Cartagena, las tarifas se aplican sobre la base imponible definida anteriormente de acuerdo con los porcentajes que determinó el Honorable concejo Distrital , dentro de los siguientes límites que establece la ley, reseñados en el art. 68 del ETD (Acuerdo 041 de 2006)

En el caso en concreto, de acuerdo lo establecido en el artículo 1 de los estatutos del CLUB DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE CARTAGENA (aportado por la parte demandante en sus peticiones), se señala que ese club es una ORGANIZACIÓN GREMIAL DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS, es decir que se trata de agrupación de personas que poseen títulos universitarios de estudios superiores aprobados por el gobierno nacional cuando se trata de personas naturales; y defienden sus intereses según sus propios estatutos, así de la simple lectura del artículo en cita se colige que estamos frente a una ORGANIZACIÓN GREMIAL, distinta de una entidad de beneficencia sin



HUGO MAURICIO ROMERO LARA
ABOGADO CON ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

ánimo de lucro, propietaria de un predio urbano edificado al cual se le ha aplicado una tarifa sobre el avalúo catastral, el estrato donde se encuentre ubicado el inmueble y la destinación del mismo (para el caso de marras desarrolla una actividad comercial.)

El artículo 68 del ETD Acuerdo 041 de 2006 establece: TARIFAS.- En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la ley 44 de 1990, las tarifas del impuesto predial unificado en el Distrito de Cartagena, serán las siguientes:

“(…) PREDIOS URBANOS EDIFICADOS

Tarifas del Impuesto

GRUPO I

1. PREDIOS URBANOS EDIFICADOS

A Viviendas

Residencial

Estrato 1 y 2 2.0 por mil

Estrato 3 4.5 por mil

Estrato 4 6.5 por mil

Estrato 5 6.5 por mil

Estrato 6 6.5 por mil

B.- Comerciales 9.5 por mil

C.- Industriales 10.5 por mil

D.- Hoteleros 5.5 por mil

E.- Que sean de propiedad de entidades educativas y en ellos desarrollen su actividad. 7.5 por mil

F. Que sean de propiedad de entidades de beneficencia sin ánimo de lucro y en ellos desarrollen su actividad. 6.5 por mil

Veamos que la tarifa del Impuesto predial Grupo I Literal F, se aplica como lo reseña la norma en cita sobre predios o a favor de predios que sean de entidades de beneficencia y aunque el mismo estatuto tributario local no trae una definición del vocablo beneficencia, ella se entiende como “ actos de caridad pública, es decir, las actividades que se basen en el auxilio o la prestación de servicios asistenciales básicos para el bienestar público, prestadas en forma gratuita o a precios ínfimos que no cubren el costo del servicio ni del beneficio reportado”; es decir ahondando que de las actividades de beneficencia se predica la caridad pública, es decir aquellas actividades de auxilio o de prestación de servicios asistenciales para el bienestar de la comunidad; desarrolladas o prestadas por entidades públicas o privadas en forma gratuita o a precios muy bajos, que no cubren el costo del servicio ni el beneficio reportado. Este servicio es prestado a personas que carecen de medios de subsistencia o que están impedidas para trabajar, o que por sus condiciones de peligro físico o moral o estado de indigencia, requieren que se les brinde para subsistir de una forma digna.

Por consiguiente beneficencia es la prestación directa o indirecta de servicios que se realizan en forma gratuita o a precios mínimos que no cubren el costo del servicio ni el beneficio reportado, buscando la ejecución de programas de desarrollo social en el campo de la salud, educación formal, cultural, investigación científica o tecnológica, ecológica, protección ambiental, vivienda, recreación, deporte y otras que contribuyan a mejorar el bienestar de la población vulnerable.



HUGO MAURICIO ROMERO LARA
ABOGADO CON ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

La parte demandante sostiene en sus peticiones que es una entidad "sin ánimo de lucro y desarrolla actividades de beneficencia a través del voluntariado del Club de Profesionales Universitarios de Cartagena y además de esto desarrolla actividad social y cultural de acuerdo a su objeto social, pero si bien es cierto que en el Capítulo VIII de los Estatutos del mismo art. 60 parágrafo III se señala que el club tiene constituido legalmente su voluntariado, esto no guarda relación alguna con el objeto social que se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación de entidades sin ánimo de lucro de la Cámara de Comercio de Cartagena.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto fue que la Oficina de Fiscalización de la División de Impuestos de la secretaria de Hacienda, ordeno la práctica de una inspección ocular tributaria y/o contable al contribuyente CLUB DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE CARTAGENA considerando practicar dicha prueba para verificar y/o constatar que en el predio objeto de la petición distinguido con la referencia catastral N° 01-02-0592-0068-000 y la matrícula inmobiliaria No. 060 107377 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cartagena, ubicado en el barrio de Crespo Cra. 6 No. 67-65 en la ciudad de Cartagena, "se desarrollan actividades sin ánimo de lucro y de voluntariado de obras de beneficencia como lo establece el art. 68 del Acuerdo 041 de 2006".

Una vez realizada la visita de verificación al predio que viene mencionado catastralmente, la administración y con los elementos encontrados la Dra. Liliana Melissa Guzmán Castellón, en su condición de Asesora de Fiscalización de la División de Impuestos de la Secretaria de Hacienda Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena, profirió una Certificación De Resultados De Visita Física, Para Acceder A Exoneración Tributarios Predios del Centro Histórico y Periferia AMC- ACTA-000486-2013 calendada octubre 28 de 2013; mediante el cual certificó que conforme al acta de verificación No. 000129-2013 de Marzo 12 de 2013, el inmueble identificado con Referencia Catastral No. 01-02-0592-0068-000 y la matrícula inmobiliaria No. 060-107377 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, de propiedad del CLUB DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE CARTAGENA **es un predio que a la fecha de la diligencia que viene precitada, "NO se ejerce actividades sin ánimo de lucro y de voluntariado de obras de beneficencia como lo establece el art. 68 del Acuerdo 041 de 2006"** Sic- Comillas nuestras fuera del texto.

En este orden de ideas, después de analizar en debida forma la solicitud de la parte demandante y de las pruebas tanto aportadas como la inspección ocular realizada se llegó a la conclusión por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital que por parte del Club de Profesionales Universitarios de Cartagena no se acreditaron los requisitos legales para poder acceder al beneficio tributario de una tarifa del 6.5 por mil, como lo establece el artículo 68 del Acuerdo 041 de 2006, razón por la cual negó la solicitud presentada por los ahora demandantes.

El H. Consejo de Estado en sentencia 15191 del 6 de diciembre de 2006 relacionada con los beneficios tributarios, señaló:

"La Corporación concluye que cuando el contribuyente alegue a su favor un beneficio tributario le corresponde la carga de la prueba del cumplimiento de los requisitos para su procedencia, no solo porque es principio general que quien afirma tener un derecho debe probarlo, sino porque tratándose de un beneficio fiscal el derecho a acceder a él, se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos legales que lo fundamentan y originan..."



HUGO MAURICIO ROMERO LARA
ABOGADO CON ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

VI. DE LA PROPOSICION DE EXCEPCION:

Como medio de defensa judicial y en aras de salvaguardar los intereses del DISTRITO DE CARTAGENA, a continuación expongo la siguiente excepción:

EXCEPCION DE FONDO Ó MÉRITO:

6.1.- LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO:

Analizando el acto administrativo demandado, tenemos que el mismo es legal y se basa en las situaciones fácticas que rodean el presente asunto, además, ha sido expedido con la salvaguarda respectiva del debido proceso. Es decir, el acto, ha sido expedido sin incurrir en causal alguna de nulidad, en la medida de que es cierto y es lo que probatoriamente tiene la administración distrital y es hacer cumplir las normas tributarias, especialmente, el Estatuto Tributario Distrital, cuando le corresponda efectuar la liquidación en los términos contemplados por el legislador, como ha acontecido en el caso de marras.

Las resoluciones AMC-RES-004263-2013 "Por medio de la cual se resuelve una petición" y AMC-RES-000518-2018 de fecha 2 de marzo de 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"; nacen a la vida jurídica en cumplimiento de un deber legal del ente territorial que represento.

VII. PRUEBAS:

Comendidamente, solicito al Despacho que se tengan como pruebas las aportadas por la parte demandante.

VIII. ANEXOS:

Adjunto poder conferido al suscrito para actuar, copia del Decreto 0228 de 2009, copia del decreto 0715 del 12 de mayo de 2017, acta de posesión del Dr JORGE CAMILIO CARRILLO PADRÓN, como asesor jurídico Jefe de la oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena.

IX. NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la Secretaría del Despacho o en mi oficina ubicada en el centro, sector Matuna, Edificio Concasa piso 14, oficina 14-01, Cartagena. Celular No. 300-3948368, correo: asesoriasjuridcas1204@hotmail.com.

Atentamente,

HUGO MAURICIO ROMERO LARA
C.C. No. 8.834.228 exp en Cartagena.
T.P. No. 146.685 del C. S. de la J.



SEÑORES:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E.S.D

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
RADICADO: 13001-23-33-000-2015-00674-00
DEMANDANTE: CLUB DE PROFESIONALES UNIVERSITARIO DE CARTAGENA
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA

JORGE CAMILO CARRILLO PADRÓN, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la CC. No. 73.182.786 de Cartagena, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009 ratificado mediante decreto 0715 del 12 de mayo de 2017, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente al Doctor **HUGO MAURICIO ROMERO LARA**, abogado en ejercicio, identificada con la CC.8.834.228 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No.146.685 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en el proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,


JORGE CAMILO CARRILLO PADRÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto,


HUGO MAURICIO ROMERO LARA
C.C. No. 8.834.228 de Cartagena
T.P. No. 146685 del C. S. de la J.


Proyecto: Maria Angelica Comino, Reviso: Lisette Lugo



Centro Diagonal 30 No 30-78

T (57)5 6501095 – 6501092

alcalde@cartagena.gov.co

Código Postal: 130001

Línea gratuita: 018000965500

www.cartagena.gov.co

**Notaría Segunda del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal**

Ante la suscrita Notaria Segunda del Circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

JORGE CAMILO CARRILLO PADRON

Identificado con C.C. **73182786**

Cartagena: 2018-11-15 10:30

amiranda



Para verificar sus datos de autentificación ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.



1
DECRETO No. 0649

"Por el cual se hace un nombramiento ordinario"

20 JUN 2018

LA ALCALDESA ENCARGADA DE LA ALCALDIA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T y C

En uso de sus facultades

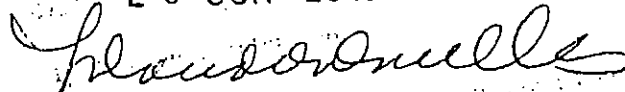
DECRETA

ARTICULO PRIMERO. - Nómbrase con carácter ordinario a JORGE CAMILO CARRILLO PADRON, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.182.786 en el cargo Jefe de Oficina Asesora Código 115 Grado 59 en la Oficina Asesora Jurídica.

ARTICULO SEGUNDO. - Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


Dado en Cartagena, a los 20 JUN 2018




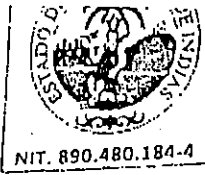
YOLANDA WONG BALDIRIS

Alcaldesa Encargada de la Alcaldía Mayor de Cartagena

Vo.Bo.

CHRISTIAN HERAZO MIRANDA 
Director Administrativo de Talento Humano

Reviso: Consuelo Gaitan de Medellín - Asesor externo
Proyecto: Ira. - 



MACROPROCESO : GESTIÓN ADMINISTRATIVA

PROCESO/ SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO / GESTION DE PERSONAL

Fecha: _____

ACTA DE POSESION

Página: 1 de 2

NIT. 890.480.184-4

DILIGENCIA DE POSESION No. 0203

EN CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. A LOS 20 DIAS DEL MES Junio DE 2018.

COMPARECIO ANTE EL DESPACHO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL TALENTO HUMANO DEL DISTRITO DE CARTAGENA EL (A) SEÑOR (A) Jorge Carrillo
Carrillo Padron

CON EL OBJETO DE TOMAR POSESION DEL CARGO Jefe de oficina
Asesora Codigos Grado 39 en la
Oficina asesora juridica

SUELDO MENSUAL DE \$ _____

PARA EL QUE FUE NOMBRADO Ordinario MEDIANTE
RESOLUCIÓN N° _____ DE FECHA _____ DECRETO N° 0649
DE FECHA Junio 20 / 18.

PROFERIDO POR Alcaldia Mayor de Cartagena

LIBRETA MILITAR No. _____ EXPEDIDA EN EL DISTRITO No. _____
CEDULA DE CIUDADANIA No. 73.182.786 EXPEDIDA EN Cartagena

EL POSESIONADO PRESTO EL DEBIDO JURAMENTO LEGAL ANTE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO Y PROMETIO BAJO SU GRAVEDAD CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCION Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES Y FUCIONES QUE EL CARGO IMPONE.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE DILIGENCIA.

[Signature]
ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA

[Signature]
EL POSESIONADO



Primero la
Gente

DECRETO No. 0715

"Por medio del cual se ratifica la delegación de unas funciones, conferida al (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C, mediante el Decreto 0228 de 2009"

12 MAY 2017

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en uso de las facultades concedidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998.

CONSIDERANDO

Que, con fundamento en los artículos 209 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998, mediante Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, se delegaron y asignaron funciones del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C., en distintos funcionarios de la Administración Distrital.

Que en el artículo 17 ibidem, se delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras funciones: *“Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y actuaciones extrajudiciales o administrativas, ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.”*

Que el Decreto Distrital 1284 de 2010, ajustado mediante decreto 1701 del 23 de Diciembre de 2015, por el cual se adopta el manual de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos que integran la planta de cargos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., contempla entre las funciones asignadas al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: Ejercer la representación judicial y extrajudicial ante las autoridades competentes, cuando así lo disponga el Alcalde y coordinar todo lo referente a dicha representación.

Que la facultad delegada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en el numeral 1 del artículo 17 del decreto 0228 de 2009, antes transcrito, no ha sido modificada por norma posterior y por lo tanto se encuentra vigente, como lo certifica la Dirección Administrativa de Archivo General, en documento anexo que hace parte del presente Decreto.

Que persiste la necesidad de mantener la delegación de la función mencionada en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con el objeto de garantizar en mayor medida el principio de celeridad que informa el ejercicio de la función administrativa y habida consideración que es afín con las funciones que para dicho empleo contempla el Manual de Funciones de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Que así mismo es conveniente ratificar la mencionada delegación, con el objeto de facilitar el trámite y aceptación de los poderes que otorga la funcionaria delegada en los procesos que cursan y cursarán en los diferentes despachos judiciales y entidades de todo orden.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA



Primero la
Gente

07 15

189

12 MAY 2017

ARTICULO PRIMERO. Ratificar la delegación efectuada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a través del numeral 1 del artículo 17 del Decreto 0226 del 26 de febrero de 2009, cuyo texto reza:

"Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y actuaciones extrajudiciales o administrativas, ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido."

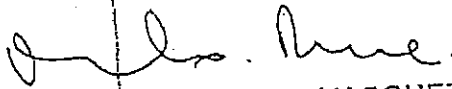
ARTICULO SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

12 MAY 2017


MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C.



0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política; la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias,

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

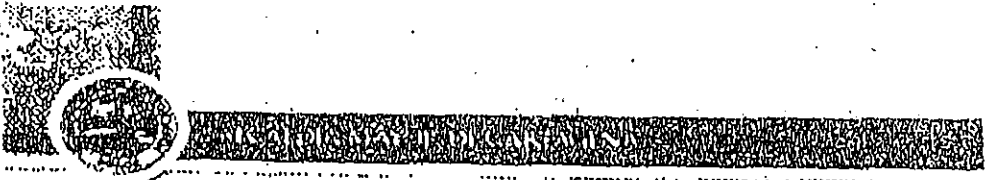
Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; organizar los departamentos, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

[Handwritten mark]

ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
OFICINA DE ARCHIVOS
26 FEB 2009
10:00



0228

DECRETO No.
20 FEB. 2009

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para *"delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exlme de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente"*.

Que se prescriba en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1998 que *"Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."*

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de Indias, Acuerdo Distrital 44 de 1988. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone *"Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."*

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.

COPIA
AL ARCHIVO
AL ARCHIVO JURIDICA
AL ARCHIVO DE CARTAGENA
2009
SECRETARIA DE DESPACHO
SECRETARIA DE DESPACHO



DECRETO No. 0228

28 Feb. 2009

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I

DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTÍCULO 1. Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, aseo y tickets aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaría de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuestales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena como destino Industrial Exportador, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera
6. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su naturaleza, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura.

FILED
 REGISTRADO EN SU
 NUMERO 0228 DE 2009
 AL CALIFICAR LA JURISDICCION
 REGIONAL DE FEBRUARY 28 2009
 FIRMA:



DECRETO No. 0228
23 Feb. 2009

PARAGRAFO: La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2: Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio ASOMENORES. Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaría de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito.
Secretario General	Organización Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual - Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transferencia Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo - Transcaribe.
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico.	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General.
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión "Optimización de Proceso"-MECI (Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP:1000).
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención, DE UNA

ARTICULO 3: Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontratación, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.

COPIA DE SU
ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
MAY. 2009
RECMA 2009

DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

CAPITULO II

OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Delégase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.
3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renuncias; declarar Insubsistencias y vacancias.
5. Conferir comisiones excepto al exterior
6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional
8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores

COPIA FIEL DE LA ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS OFICINA JURIDICA ALCALDIA DE CARTAGENA
2009
10000



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.

PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Delégase y asignase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado a la Secretaría de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

- 1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
- 2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
- 3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
- 4. Coordinar los planes de expansión de la Infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
- 5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
- 6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
- 7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.

COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSA LA
 EN LOS ARCHIVOS
 OFICINA JURIDICA
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA 02/03/09
 GARA

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que prestan servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.

COPIA ORIGINAL
ALCALDIA DE SU
MUNICIPALIDAD DE SU
OFICINA JURIDICA
NUESTROS ARCHIVOS
2009 FEB 26
7



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

- 20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
- 21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
- 22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
- 23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

- 1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
- 2. Celebrar contratos de cuenta corriente, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
- 3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
- 4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
- 5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA. Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento o acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos, procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.

COPIA DEL ORIGINAL REVISADA EN
 LOS ARCHIVOS
 OFICINA DE JURISDICCION
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 2009
 2009

DECRETO N.º 228
26 FEB. 2009

PARAGRAFO SEGUNDO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 8. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Asígnase y delégase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renunciaciones, posesionar y disponer retiros forzosos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
4. Conceder permutas o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renunciaciones a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renunciaciones a las licencias; realizar reintegros por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos, de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.

COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
2009
CCOHA
IRMA 7



DECRETO No. 0228
28 FEB. 2009

- 8. Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- 9. Constituir y administrar el Registro de Ofertantes de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- 10. La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

- 1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º, LITERAL a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de bajamar, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instauren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanísticas.
- 3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
- 4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

- 1. Las funciones contempladas en los parágrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
- 2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
- 3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 11. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

- 1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena,

ORIGINAL REPOSA EN
ESTOS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
CARTAGENA
18 ABR. 2015



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.

7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.

8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 17. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.

2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2 ibídem, con excepción de las diligencias señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003,

3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001

4. Las relativas la matrícula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051, e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.

5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).

6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

4

COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS OFICINA JURIDICA ALCALDIA DE CARTAGENA 20 FEB 2009

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009.

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 18. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la Instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 805 de 1998 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 18 de la Ley 82 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

COPIA ORIGINAL DE LA
ORIGINAL REPOSA EN
MUESTRAS ARCHIVO
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
26 FEB. 2009

DECRETO No. 0228

20 FEB. 2009

ARTÍCULO 14. Asignase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS-, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 15. Asignase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 16. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

1. Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 81 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001.
4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 678 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministros, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.

COPIA DE SU REPOSA EN
ARCHIVOS
ALCALDIA JURIDICA
CARTAGENA DE INDIAS
FEB 20 2009

DECRETO No. 0228

20 FEB. 2009

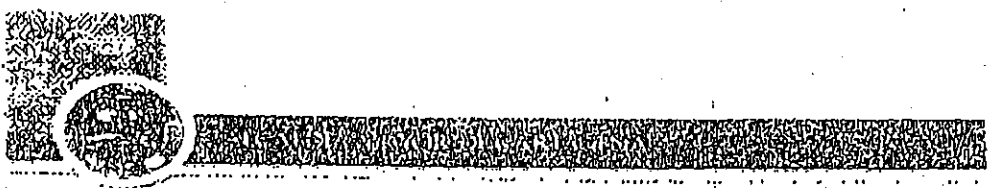
8. El conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 870 de 2001, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de vecindamiento que realicen los ciudadanos.
12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 19. Asignase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el párrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del Inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla, entrega del inmueble a un secuestro designado de la lista de auxiliares de la Justicia y levantamientos del acta respectiva.

ARTÍCULO 20. Asignase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 21. Delégase en el (la) Director (a) de Apoyo Logístico, representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los trámites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentación y

EL BOGOTANO DE 2009
ORIGINAL REPISA EN
SECRETARÍA ARCHIVO
SECRETARÍA JURÍDICA
ALCALDÍA DE CARTAGENA
2009 FEB 20
COMA 77



26 FEB. 2009

trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

ARTÍCULO 22. Asignase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas.
2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998-artículo 75, su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría.
4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.
6. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

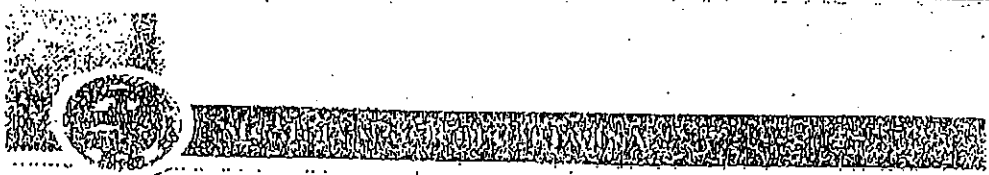
ARTÍCULO 23. Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 24. El presente Decreto se explica sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas.

ARTÍCULO 25. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación conferida, adquieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos a través del

1/2

REGISTRO DE
 EPOSA L
 ARCHIVO
 OFICINA JURIDICA
 DE CARTAGO
 20 JUL 2015
 11



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0620 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 26. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0855 de 2008, 0072 de 2004, 0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1178 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0229 de 2002, 0495 de 2008, 1524 de 2007, 0254 de 2008, 0303 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2006, 187 de 2006, 1130 de 2007, 0326 de 2008, 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0885 de 2007, 0729 de 2006, 1023 de 2005, 0149 de 2008, 0842 de 2007, 0919 de 2006, 0085 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0548 de 2005, 0938 de 2008, 0653 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002. Resolución No. 0478 de 2008, 0552 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los

26 FEB. 2009

Judith Pinedo Flórez
JUDITH PINEDO FLÓREZ

Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias

Revisó: Ence Luz Martínez Najera
Jefe Oficina Asesora Jurídica

COPIA DE LA ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS OFICINA JURIDICA ALCALDIA DE CARTAGENA 2009 FEB 26